

**AUTO N°**



20171030155964106172418

AUTOS

Octubre 30 - 2017 15:59

Radicado 00-002418



*“Por medio del cual se archiva una queja”*

**QUEJA N° 97 DE 2009**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA  
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Entidad recepcionó la Queja N° 97 del 28 de enero de 2009, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso agua, por desvío del caudal de la quebrada –escombros arrojados-, en el tramo frente al inmueble ubicado en la calle 45 N° 100-67, del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la queja de la referencia, realizó visita técnica el 5 de marzo de 2009, a la dirección señalada, y de cuya diligencia se expidió la comunicación radicada con N° 002394 del día 12 del mismo mes y año, dirigida a la persona que presentó dicha queja, de la cual se extraen los siguientes apartes:

*(...)*

*Con el objetivo de atender la denuncia hecha por usted mediante la queja relacionada en el asunto, con relación a una intervención sobre el cauce de una corriente natural de agua, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizaron una visita de control y vigilancia el día 05 de Marzo de 2009.*

*El cuerpo de agua que está siendo intervenido (sic) corresponde a la quebrada La Hueso, a la altura de la Calle 45 No 100 - 49, en este lugar se está extrayendo tierra de manera artesanal del talud de la margen derecha lo que ha generado un hueco que compromete la estabilidad de esa margen poniendo en riesgo varias viviendas que se asientan sobre ese sector. Fotos 1 y 2.*

*(...)*

La comunidad del sector informó que **la explotación artesanal la realiza un señor que no pertenece al barrio del cual desconocen su nombre y dirección de domicilio**, también informaron que la extracción de arena la realiza tres días a la semana aproximadamente.

Los habitantes de las viviendas que se pueden ver afectadas con la explotación, informaron que repetidas ocasiones llamaron la atención del señor que la ejecuta, explicándole los riesgos que conlleva la realización de misma en esta zona, pero que el mismo ha hecho caso omiso de las observaciones.

Por lo anterior, **se le enviará copia de esta comunicación a la Inspección de Policía del barrio San Javier** para que esa dependencia adelante las acciones del caso, con el fin de que esta actividad no se continúe llevando a cabo, y la **Secretaría del Medio Ambiente** para que incluya dentro de sus planes de acción, la reconformación del talud que se ha visto afectado. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Que de la comunicación radicada con N° 002394 del 12 de marzo de 2009, se envió su respectiva copia a la Inspección de Policía, del barrio San Javier, del municipio de Medellín, y a la Secretaría del Medio Ambiente del mismo municipio, con las finalidades expuestas en dicha comunicación.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita de control y vigilancia el 23 de mayo de 2017, al lugar referenciado, dando origen al Informe Técnico N° 00-003037 del 20 de junio del mismo año, el cual contiene:

"(...)

## 2. VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia el 23 de mayo de 2017 (sic), a la Calle 45 No. 100 - 49 comuna 13 San Javier del Municipio de Medellín, con el fin de verificar las condiciones de la Quebrada la Hueso.



Imagen 1. Ubicación 6°15'27.00"N 75°36'57.75"O elevación 1544m Calle 45 No. 100 – 49 San Javier (Fuente: Google Earth)

Se realizó recorrido por la zona de retiro de La Quebrada La Hueso, a la altura de la Calle 45 No. 100- 45 (sic) comuna 13 San Javier del municipio de Medellín, se observó que



está(sic) presenta un flujo normal, el lecho del cuerpo hídrico se encuentra canalizada en algunos lugares y posee características organolépticas normales, presentando un color café claro sin emanación de olores ni presencia de vectores; **durante la inspección no se observó presencia de residuos sólidos ni se percibieron descargas directas de aguas residuales domésticas al afluente.**

En la inspección ocular se evidenció viviendas a lado derecho e izquierdo de la Quebrada las cuales no respetan los 30 m de retiro separados por un muro de concreto con un nivel aproximadamente de metro y medio de largo.

**No se evidenció extracción de ningún tipo de material, ya que la canalización de la Quebrada cubrió el lugar afectado que se presentaba para el año 2009.**

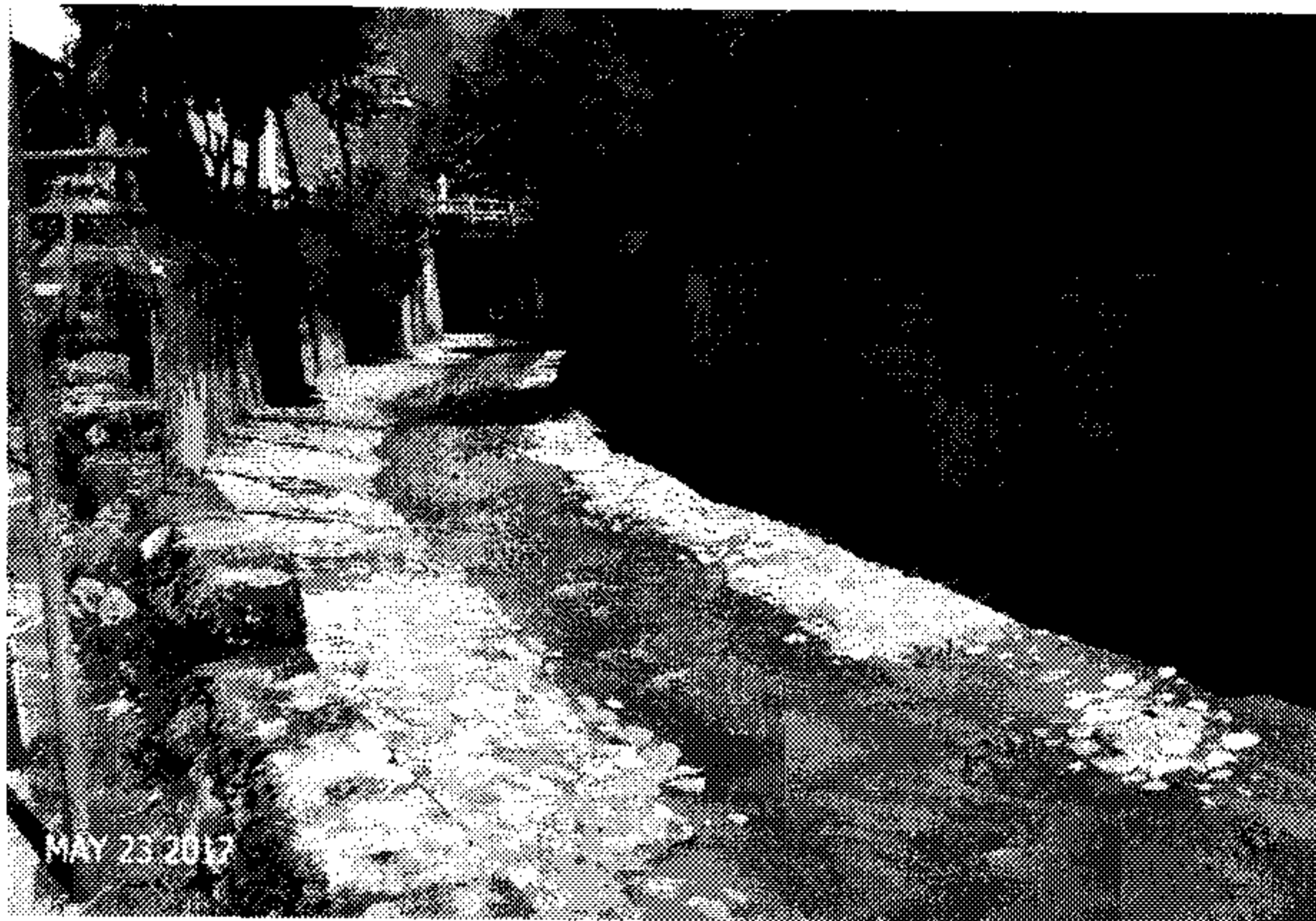


Foto N° 1 y 2. QUEBRADA LA HUESO



Foto N° 3 y 4 ZONA DE RETIRO DE LA QUEBRADA Y VERIFICACIÓN DE LA DIRRECIÓN

### 3. CONCLUSIONES

El día 23 de mayo de 2017, se efectuó visita técnica a la Calle 45 No. 100- 45 (sic) comuna 13 San Javier del municipio de Medellín, a la Quebrada la Hueso, la cual presenta un flujo normal, se encuentra canalizada en algunos lugares, posee características organolépticas normales, **no se constató presencia de residuos sólidos ni se percibieron descargas directas de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.**



En la visita se evidenció viviendas a lado y lado de la quebrada que no respetan los 30 m de retiro.

Durante el recorrido por la zona de retiro de la quebrada **no se observó extracción de ningún tipo de material.**

#### 4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental en archivar la Queja 97 de 2009, toda vez que en la actualidad no se presenta afectación a la Quebrada La Hueso por extracción de Materiales ubicada a la altura de Calle 45 No.100- 49 comuna 13 San Javier del Municipio de Medellín. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. Que de acuerdo con lo expuesto, y en particular en relación con la comunicación radicada con N° 002394 del 12 de marzo de 2009, y el Informe Técnico N° 00-003037 del 20 de junio de 2017, cuyas actuaciones se desprendieron en respuesta a la Queja N° 97 de 2009, no era de competencia de esta Entidad la atención y procura de solución a la afectación ambiental en comento, y en cambio se observa que sobre el asunto, se puso en conocimiento de otras autoridades, de conformidad con sus funciones, y se han tomado las acciones correspondientes; además, según el Informe Técnico inmediatamente citado, ya no se realiza la actividad de extracción de materiales que afecte la quebrada La Hueso, en el tramo mencionado, y en consecuencia, en ningún momento el Área Metropolitana Valle de Aburrá, vinculó a persona alguna como presunta infractora al respecto.
6. Que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, contemplados en el artículo 3° del Decreto Ley 01 de 1984, “Por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo”, especialmente los de economía, celeridad y eficacia, es viable jurídicamente el archivo de dicha queja, que contiene las diligencias descritas en el presente acto administrativo, por las razones expuestas.
7. Que al respecto, dichos principios contemplan lo siguiente:

“Artículo 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para **agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).**

En virtud del principio de celeridad, **las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios (...).**

En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, **removiendo de oficio los obstáculos puramente formales** y evitando decisiones inhibitorias. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

8. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir

funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

9. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 97 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Comunicar el presente acto administrativo a la persona quejosa, e informar que por su calidad de denunciante, no le asiste el derecho a interponer recurso alguno; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 del Decreto Ley N° 01 de 1984, por lo que para tal fin deberá aportar material probatorio mediante el cual sustente su petición.

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Fabián Augusto Sierra Muñeton  
Abogado Contratista / Proyectó

  
Sandra Patricia Gallo Núñez  
Profesional Universitario / Revisó



20171030155964106172418

AUTOS  
Octubre 30, 2017 15:59  
Radicado 00-002418

